



Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 126
RADICADO N° 2020-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante (cons. 100) se dio traslado de la misma a la parte accionada (cons.101) y dentro del término el apoderado de los deudores objetó la liquidación en los siguientes términos cons. 103:

Argumenta haberse presentado liquidación del crédito sin tener en cuenta que el 28 de octubre de 2021, se consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado la suma de \$375.000.000, como abono al crédito para pagar intereses y al capital existente en esa fecha, de la cual es conocedora la demandante, afectándose considerablemente el resultado de la misma en detrimento de la accionada. Igualmente aduce que no se tuvo presente las agencias en derecho, según el auto que siguió la ejecución.

Presenta con el escrito liquidación del crédito alternativa ajustada a lo ordenado por el Juzgado (pág. 3 cons. 103).

La parte demandante se pronuncia con respecto al recurso (cons. 108). Expone que para el momento de realizar los demandados el abono por la suma indicada el proceso se encontraba en primera etapa. Por lo anterior no fue incluido en la liquidación del crédito presentada toda vez que el dinero no había sido entregado o pagado en favor del acreedor, pese a tener conocimiento de ello. Niega que el abono sea imputado el 28 de octubre de 2021 ya que sólo cobra vigencia cuando ese dinero le sea entregado a través títulos judiciales. Que las costas del proceso ya fueron señaladas por el Juzgado, pero que se trata en este momento procesal de una liquidación de crédito como lo establece el artículo 446 C.G.P.

RADICADO N° 2020-00068-00

No fue necesario dar traslado del recurso bajo el entendido que no se viola el debido proceso pues propuesto el mismo la ejecutante se pronunció oponiéndose.

En el sub judice se libró mandamiento de pago el 11 de junio de 2020 por la suma de \$350.000.000 (cons. 02) y luego de realizado el trámite pertinente el 14 de octubre de 2022 se siguió la ejecución (cons. 98) por dicha suma de dinero, requiriéndose para que se presentaran la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el abono del cual da cuenta el recurrente el día 28 de octubre de 2021 que se encuentra en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Despacho. (numeral TERCERO, cons, 98), auto que cobró ejecutoria sin recurso alguno.

La acreedora presenta la liquidación del crédito (cons. 100, pág. 3) sin incluir el abono como se indicó en el auto que siguió la ejecución (cons. 98). Así que los argumentos expuestos por la ejecutante no son de recibo, como es el hecho de que ese dinero no ha ingresado al patrimonio de la acreedora y sin que haya ordenado la entrega de los mismos al estar en la cuenta de este Juzgado, pues al fin y al cabo dicha suma no fue reclamada por la parte ejecutante estando a su disposición.

Ahora, como se puede verificar en el cons. 113, el Centro de Servicios Administrativo expidió relación de títulos para este proceso y además del enunciado en este interlocutorio aparecen otros así:

Número de orden	No. Depósito	Constitución	Estado	Valor
9413590000589875	413590000589875	28/10/2021	Constituido	375.000.000.oo
9413590000641262	413590000641262	23/11/2022	Constituido	4.000.000.oo
9413590000645066	413590000645066	21/12/2022	Constituido	4.000.000.oo
9413590000647920	413590000647920	19/01/2023	Constituido	4.000.000.oo
			Valor	387.000.000.oo

Observado lo anterior, se debe proceder a realizar la liquidación del crédito como se indicó en el auto que siguió adelante le ejecución, imputándose los abonos anteriores en las fechas señaladas de cada uno de ellos, acorde con la normativa sustancial, primero el abono a intereses para posteriormente el abono al capital, lo que realizará el juzgado conforme con lo previsto en el anexo 112 del expediente.

Ahora, hay varios asuntos por resolver:

La que obra en el consecutivo 105, mediante el cual informa el apoderado de la demandante que atendiendo el requerimiento del auto del 14 de octubre de 2022, una vez se realice el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de conformidad con el artículo 599 y 600 del C. General del Proceso, momento procesal que no se agota aún, por lo tanto, la reducción de embargos procederá de ser el caso una vez avaluados los bienes y antes de fijar fecha para remate.

En el consecutivo 110, aporta el abogado actor memorial dirigido al apoderado de los deudores en el sentido de enviarle copia del escrito de objeción a la liquidación del crédito. Se incorporará al expediente el escrito, sin necesidad de pronunciamiento alguno en vista haberse pronunciado el juzgado como se indicó en este proveído.

Solicita de otro lado el abogado de la ejecutante, oficiar a la Oficina de Catastro Departamental para expedir la ficha catastral sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 001-969243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del señor RAMIRO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.785.791. Se accederá visto que pretende presentar el avalúo de los bienes objeto.

Para terminar, por la Secretaría se realizó la liquidación de costas del proceso que obra en el consecutivo 114, la cual se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, para ello, se aprueba la visible en el consecutivo 112 del expediente digital, realizada por el Juzgado.

SEGUNDO: Entregar al abogado, ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO Cédula de Ciudadanía No. 8.433.796 de Itagüí quien tiene facultad para recibir,

RADICADO N° 2020-00068-00

según el poder que obra en el consecutivo 0006 del expediente digitalizado, las siguientes sumas de dinero, así (cons. 113):

Número de orden	No. Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000589875	413590000589875	28/10/2021	Constituido	375.000.000.oo
9413590000641262	413590000641262	23/11/2022	Constituido	4.000.000.oo
9413590000645066	413590000645066	21/12/2022	Constituido	4.000.000.oo
9413590000647920	413590000647920	19/01/2023	Constituido	4.000.000.oo
			Valor	387.000.000.oo

TERCERO: Una vez en firme el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, se procederá con la reducción de embargos, si fuere el caso, de acuerdo como se indicó en la parte motiva de este interlocutorio, y acorde con los artículos 599 y 600 de la obra procesal enunciada.

CUARTO: Incorporar el escrito enviado por el apoderado actor al abogado de los demandados, sin pronunciamiento alguno como se indicó en la parte considerativa.

QUINTO: Se dispone oficiar a la Oficina de Catastro Departamental para expedir la ficha catastral sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 001-969243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del señor RAMIRO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.785.791.

SEXTO: Líbrese oficio por la Secretaría, a la oficina de Catastro Departamental para que envíe la ficha catastral del bien inmueble citado anteriormente.

SEPTIMO: En vista de que la liquidación de costas del proceso efectuada por la Secretaria del Despacho se ajustó a los lineamientos del art. 366 del C. General del Proceso, acorde con el numeral 1º del anotado canon y no encontrarse objeción para ordenar rehacerla, se APRUEBA la misma (cons. 114 expediente digital).

RADICADO N° 2020-00068-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 03** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e513a976571a0eaa2c652cd6496435cc3c05d26e9ab1055093e84239990a2b**

Documento generado en 31/01/2023 01:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>